



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA RESOLUCIÓN N° 01-2021 Del 26 de mayo de 2021

POR LA CUAL EL CTNA, ESTABLECE NORMAS, PARA EL OTORGAMIENTO DE IDONEIDAD EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, A DIPLOMAS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LAS ESCUELAS AGROPECUARIAS, LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, PARTICULARES Y EXTRANJERAS.

PRIMERO: Que la Ley N° 22 del 30 de enero de 1961, en su Artículo N°1, establece lo siguiente: Para la prestación de servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer Certificado de Idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la Ley.

SEGUNDO: Que la Ley N°22 del 30 de enero de 1961, en su artículo N°2, establece que para obtener certificado de Idoneidad en Ciencias Agrícolas, se requiere ser ciudadano Panameño, haber recibido título de terminación de Estudios extendido por una Universidad Nacional y Extranjera o bien por una Escuela, Colegio e Instituto y mantener una buena conducta.

TERCERO: Que el literal b del artículo 8 de la Ley N° 22 del 30 de enero de 1961, establece que: Son atribuciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, expedir los certificados de idoneidad y autorizaciones de que trata esta ley y suspenderlos a quienes hubieran incurrido en las faltas del artículo 5°.

CUARTO: Que conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 22 del 30 de enero de 1961, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), ha reconocido y por ello Declarado, otras Ciencias Agrícolas, mediante la resolución, CTNA, N° 04-03, del 11 de noviembre del 2003, que le otorga idoneidad a los títulos de Fitotecnia, Ciencias Forestales, Recursos Naturales, y Administración de Empresas Agropecuarias.

QUINTO: Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), Mediante la Resolución N° 5-98 del 08 de junio de 1998, ha definido el concepto de Ciencias Agrícolas de la siguiente manera:

CIENCIAS AGRÍCOLAS:

"Es un conjunto de disciplinas científicas que actúan e interactúan en forma armónica, producto de la acción racional del hombre sobre los recursos naturales utilizados para producir, conservar, procesar y mercadear sus alimentos, fibras, productos animales, forestales y otros bienes que mejoran la calidad de vida, sin detrimento del ambiente"

SEXTO: Las ciencias agrícolas, están constituidas, por una gama amplia de ciencias, que comprenden no solo la agronomía y la agricultura, sino también muchas otras, incluyendo La investigación y el desarrollo, que se han dado en forma amplia en los últimos años, como por ejemplo:

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Telefax: 261-4952


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA



Transformación de productos primarios en productos de consumo final Prevención y corrección de efectos ambientales adversos, biorremediación, Ecología de producción y muchas otras Ciencias Agrícolas, que por lo tanto el CTNA, debe reconocer dichos títulos y otorgar idoneidad, conforme a sus normas; una vez que las Universidades Oficiales Panameñas, así lo establecen.

SÉPTIMO: Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 99 lo siguiente:

Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.

OCTAVO: Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y su Reglamento, contenido en el Decreto, Ejecutivo N° 539 de 30 de agosto de 2018, regulan todo lo concerniente al Sistema Nacional de Educación y Acreditación, para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en la República de Panamá.

NOVENO: Que la LEY 34, del 06 de julio de 1995, mediante la cual SE DEROGA, MODIFICAN, ADICIONAN Y SUBROGAN ARTICULOS DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION y le otorga competencia al Ministerio de Educación a reglamentar todo lo concerniente a los programas y títulos de los Bachilleres y Peritos Agropecuarios.

RESUELVE

PRIMERO: El CTNA, establece como requisito y procedimiento para otorgar idoneidad a los profesionales con Diplomas y títulos en CIENCIAS AGRÍCOLAS, además de los establecidos en el formulario administrativo, los siguientes:

1. Presentación ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), de una fotocopia, cotejada del original, del Diploma de Bachiller, Perito Agropecuarios o Título Universitario respectivo, en CIENCIAS AGRÍCOLAS, del Profesional. reconocido por el Ministerio de Educación y por la Universidad Oficial del Estado, conforme lo establece el artículo 99 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo Establecido, por el Ministerio de Educación y en el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá.
2. Los Títulos de Profesionales en CIENCIAS AGRÍCOLAS, de Universidades particulares panameñas, deberán entregar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en tiempo oportuno, copia del reconocimiento de dichas carreras por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá; así también los títulos provenientes del exterior, deberán ser reconocidos o revalidados, conforme lo establece la Constitución Nacional por la Universidad estatal correspondiente.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Telefax: 261-4952

Estanislao
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

SEGUNDO: El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), además de las CIENCIAS AGRÍCOLAS establecidas en el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 22 y la Resolución CTNA N° 04-03, del 11 de noviembre del 2003, reconoce como CIENCIAS AGRÍCOLAS y por ende le otorgara la idoneidad correspondiente, a los profesionales de las Ciencias Agrícolas, que cumplan con las normas vigentes y en particular las establecidas en la presente resolución y que demuestren poseer los diplomas y títulos correspondientes.

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución CTNA N°03-09, del 2 de septiembre del 2009, expedida por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 96 y 99 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 1 y 2 de la Ley N° 22 de 30 de enero de 1961 y literal b del artículo 3 del Decreto 265, del 24 de septiembre de 1968, Resolución CTNA, N° 04-03, del 11 de noviembre del 2003, Ley N° 52 de 26 de junio de 2015 y su Reglamento, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de agosto de 2018, Ley N°34 del 06 de julio del 1995, mediante la cual SE DEROGA, MODIFICAN, ADICIONAN Y SUBROGAN ARTICULOS DE LA LEY N°47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION.

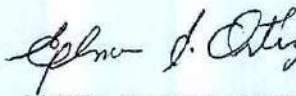
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Panamá ,26 de mayo de 2021.


AGRO. ABEL A. MARTINEZ L.
Presidente


ING. AGRO. JORGE E. SANTAMARIA G.
Vice Presidente


MGTER. EUSTORGIO E. MEDINA B.
Secretario


MGTER. ELMER E. ORTIZ C.
Miembro

DOCTOR JUAN CORELLA J.
Miembro


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

